



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER CARMONA BOLAÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGUÍ
RADICADO	05001 33 33 030 2014-01456 00
ASUNTO	Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho sin cuantía
DECISIÓN	ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Revisado el expediente remitido por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, puesto que es una atribución exclusiva del H. Consejo de Estado conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contempla los asuntos en los cuales conocen los Tribunales Administrativos en única instancia, así:

"Art. 151. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho **que carezcan de cuantía y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal**".*

2. Para determinar si en el presente caso es competente el H. Tribunal Administrativo de Antioquia resulta preciso acudir al petitum de la demanda, que en el presente caso es el siguiente:

"1. Que se declare nula la resolución número 2014-2516 de fecha 01 de marzo de 2014 expedida por la Inspectora de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagú, así como la Resolución 3227 de fecha 05 de junio de 2014, proferida por parte del Secretario de Movilidad de Itagú.

2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a. Dejar sin efectos las citadas Resoluciones.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la Autoridad de Tránsito, actualizar la información del RUM levantando la sanción que pesa en contra del señor JHON ALEXANDER CARMONA BOLAÑO" (Fls 3).

Si bien la demanda cuenta con un acápite que se denomina "COMPETENCIA Y CUANTÍA" a folios 34 del plenario, puede observarse que la parte actora no hizo una estimación de la cuantía, y solamente hizo referencia a la competencia en razón al territorio.

3. En virtud de lo anterior el Despacho considera que no le asiste competencia para conocer del proceso de la referencia, por tratarse de una demanda que carece de cuantía, y en consecuencia procede la remisión del mismo al H. Tribunal Administrativo de Antioquia, por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en razón a la autoridad que expidió los actos acusados.

Lo anterior, sin perjuicio que la Máxima Corporación estime competente a este Despacho para conocer del asunto, situación en la cual procederá a tramitarlo como lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del proceso de la referencia, por tratarse de un asunto sin cuantía.

SEGUNDO. ESTIMAR COMPETENTE al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para que conozca del asunto de la referencia, por atribución expresa del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. REMÍTASE EL EXPEDIENTE al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA